

Expediente: JDCE-41/2024.

**Promovente:** Olivia Fernández Chávez. **Tercero Interesado:** Coalición "Fuerza y

Corazón por Colima".

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

Colima, Colima, a veinticinco de julio de 20241.

VISTOS los autos del expediente JDCE-41/2024, relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² interpuesto por la ciudadana Olivia Fernández Chávez, quien por su propio derecho y en su carácter de candidata a Sindica propietaria al Ayuntamiento de Armería en la Planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, controvierte el Acuerdo IEE/CG/A117/2024 aprobado el 26 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, sólo en lo que respecta a la asignación correspondiente al Ayuntamiento de Armería.

### RESULTANDO

I. Jornada Electoral. El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. Cómputo Distrital. El 13 de junio, los diez Consejos Municipales Electorales celebraron sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, levantándose al final de la misma el acta correspondiente, en donde se asentaron los resultados obtenidos por las planillas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura independiente, en su caso; declararon la validez de la elección y entendieron las constancias de mayoría respectivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 y 267 del Código Electoral del Estado.

III. Acuerdo IEE/CG/A117/2024. El 26 de junio el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A117/2024, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

IV. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral. El 04 de julio, la ciudadana

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Juicio Ciudadano.



**Promovente:** Olivia Fernández Chávez. **Tercero Interesado:** Coalición "Fuerza y

Corazón por Colima".

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

Olivia Fernández Chávez, presentó escrito ante este Tribunal Electoral, por el que interpone el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en contra **Acuerdo IEE/CG/A117/2024** a que refiere el punto que antecede.

V. Radicación. El 5 de julio, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número JDCE-41/2024; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio reúne los requisitos señalado en la Ley de Medios.

V. Publicitación y certificación de requisitos. En la misma fecha, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio Ciudadano presentado por la ciudadana Olivia Fernández Chávez, por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tal la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima"; asimismo, se levantó la certificación por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, en la que se determinó el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos por los artículos 11, 12, 21 y 65 de la Ley de Medios.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio Ciudadano, por el que, se controvierte el Acuerdo IEE/CG/A117/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos para el período constitucional 2024-2027.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10., 50., inciso d), 62, fracción I y IV y 63 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en



Expediente: JDCE-41/2024.

**Promovente:** Olivia Fernández Chávez. **Tercero Interesado:** Coalición "Fuerza y

Corazón por Colima".

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), 8, párrafo tercero, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

# SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.

El Juicio Ciudadano es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, fracción III, 11, 12, 21, y 65 de conformidad con lo siguiente.

a) Oportunidad. Respecto a este requisito y de la interpretación a los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios el Juicio Ciudadano deberá ser interpuesto dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución acontece en el caso, se computan considerando todos los días y horas hábiles y son contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o a partir de que se hubiese notificado el mismo.

En ese contexto, cabe destacar que si bien es cierto que el acto reclamado lo constituye la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional de los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, realizado el 26 de junio del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; también lo es que, del análisis de las constancias de autos no existe constancia alguna con la que se tenga por acreditada la fecha en que el referido Acuerdo haya sido notificado al Partido de la Revolución Democrática, y, del escrito inicial de demanda no se desprende con certidumbre la fecha en que la actora tuvo conocimiento de la determinación que se impugna.

En esa tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 8/2001 de rubro: "CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO"<sup>3</sup>, fijó el criterio que:

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral Jurisprudencia Volumen 1, paginas 233-234

3



Expediente: JDCE-41/2024.

**Promovente:** Olivia Fernández Chávez. **Tercero Interesado:** Coalición "Fuerza y

Corazón por Colima".

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

cuando no existe certidumbre sobre la fecha en que el promovente de un medio de impugnación electoral tuvo conocimiento del acto impugnado, debe tenerse como aquélla en que presente el mismo, en virtud de que es incuestionable que, objetivamente, ésta sería la fecha cierta de tal conocimiento, pues no debe perderse de vista que, en atención a la trascendencia de un proveído que ordene el desechamiento de una demanda se hace indispensable que las causas o motivos de improcedencia se encuentren plenamente acreditados, además de ser manifiestos, patentes, claros, inobjetables y evidentes, al grado de que exista certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate sea operante en el caso concreto, razón por la cual, de haber alguna duda sobre la existencia y aplicación de las mismas, no es dable a partir de ellas desechar el escrito de demanda de mérito.

Así, si la actora tuvo conocimiento del acto impugnado el día en que se presentó el medio de impugnación bajo estudio, es decir, el 4 de julio, tal y como consta en el escrito el asiento de recibo correspondiente, así como, en la certificación levantada por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral para tal efecto, resulta inconcuso que el mismo fue presentado dentro del plazo de 4 días hábiles a que refieren los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios

- **b) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; señala domicilio en la capital del estado, para oír y recibir notificaciones; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; ofreció las pruebas que considero pertinente y se asentó el nombre y firma autógrafa de la actora.
- c) Legitimación. Se cumple toda vez que la actora, está legitimada para promover el presente medio de impugnación por tratarse de una ciudadana quien comparece por su propio derecho y en su carácter de candidata a Sindica Propietaria del Ayuntamiento de Armería en la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática, personalidad que se encuentra reconocida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, lo cual se puede corroborar con el Acuerdo IEE/CMEARMERIA/A06/2024, aprobado por el Consejo Municipal de Armería, Colima.
- d) Interés jurídico. Se satisface, toda vez, que, a decir de la actora la autoridad señalada como responsable realizó una indebida asignación de regidurías de

TRIBUNAL ELECTORAL

Expediente: JDCE-41/2024.

**Promovente:** Olivia Fernández Chávez. **Tercero Interesado:** Coalición "Fuerza y

Corazón por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

representación proporcional a través del Acuerdo **IEE/CG/A117/2024**, que constituye, precisamente, la materia de la controversia, lo que les afecta su derecho político electoral para integrar el H. Ayuntamiento de Armería, Colima.

**e) Definitividad.** El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera revocarla o modificarla.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

**CUARTO.** Tercero Interesado.

Respecto del escrito presentado por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se le tiene por reconocida el carácter de tercero interesado, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Esto es, se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 12:00 doce horas del viernes 5 de julio y concluyeron a la misma hora del lunes 8 de julio, siendo que se presentó el escrito de tercero interesado el último día a las11:38 once horas con treinta y ocho minutos.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo son el de **forma, legitimación e interés jurídico**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre de quien promueve como tercero interesado; se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autoriza para el mismo fin; aduciendo un derecho incompatible con el del actor, y, al final se asienta en el mismo la firma autógrafa del Representante Legal de dicha Coalición.

5



Expediente: JDCE-41/2024.

**Promovente:** Olivia Fernández Chávez. **Tercero Interesado:** Coalición "Fuerza y

Corazón por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 10., 50., inciso d) y 65 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

## RESUELVE

PRIMERO. Se DECLARA LA ADMISIÓN del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente JDCE-41/2024, interpuesto por la ciudadana Olivia Fernández Chávez, para controvertir el Acuerdo IEE/CG/A117/2024 aprobado el 26 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en los diez Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos a la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

**TERCERO.** Se reconoce el carácter de tercero interesado a la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", por lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y al tercero interesado en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.



Expediente: JDCE-41/2024.

**Promovente:** Olivia Fernández Chávez. **Tercero Interesado:** Coalición "Fuerza y

Corazón por Colima".

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

## MA. ELENA DÍAZ RIVERA MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el ocho de julio de dos mil veinticuatro, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente **JDCE-41/2024**.